BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY | **9 de junio de 1997** | **Núm. 102-1**

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000084 Medidas presupuestarias aplicables al Fondo procedente de los bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados.

Presentada por el Grupo Socialista del Congreso.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000084.

AUTOR: Grupo Socialista del Congreso.

Proposición de Ley sobre medidas presupuestarias aplicables al Fondo procedente de los bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de junio de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 124 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentar la siguiente Proposición de Ley sobre medidas presupuestarias aplicables al Fondo procedente de los bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de mayo de 1997.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **Jesús Caldera Sánchez-Capitán.**

Exposición de Motivos

La Ley 36/1995, de 11 de diciembre, sobre la creación de un Fondo procedente de los bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados, establece, en el artículo 2, que los fines a los que se destinará ese Fondo son programas de prevención de toxicomanías, asistencia de drogodependientes e inserción social y laboral de los mismos, así como la intensificación y mejora de las actuaciones de prevención, investigación, persecución y represión de los delitos a los que se refiere la citada Ley.

El Informe correspondiente a 1996 sobre la gestión del Fondo remitido por el Gobierno a las Cortes Generales, en cumplimiento de lo previsto en la citada Ley 36/1995, ha puesto de manifiesto que de las 288.942.129 pesetas que constituían las cantidades líquidas del Fondo en el año 1996, sólo se gastaron 93 millones, por lo que se produjo la reversión al Tesoro Público, el día 31 de diciembre de 1996, de 195.942.129 pesetas, no pudiéndo-

se, en consecuencia, destinar dicho remanente al cumplimiento de los fines que la Ley establece.

La situación producida pone de manifiesto la necesidad de asegurar que los remanentes de los créditos originados por el citado Fondo se incorporen a los créditos del ejercicio presupuestario siguiente, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los fines del Fondo, a los que se refiere el artículo 2 de la Ley 36/1995.

Dado que las cantidades líquidas disponibles provenientes de dicho Fondo pueden oscilar en el tiempo, resulta además necesario para su correcta gestión autorizar, con carácter general e indefinido, las transferencias de crédito oportunas que permitan su asignación adecuada, de conformidad con los criterios de distribución acordados en virtud del artículo 6 de la Ley.

Las medidas especiales que adopta la presente Ley tienen por objeto que la gestión del Fondo se dote de los instrumentos presupuestarios necesarios para garantizar que sus recursos sean efectivamente destinados a los fines previstos en su Ley reguladora.

Artículo 1

Los remanentes que se generen, al finalizar el ejercicio presupuestario, por la falta de compromisos de gasto debidamente contraídos con cargo a los créditos de las cantidades líquidas del Fondo procedente de los bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados, serán aplicados al presupuesto de ingresos del Estado del ejercicio siguiente y se incorporarán automáticamente a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos afectados a dicho Fondo.

Artículo 2

Las transferencias de crédito que se realicen con cargo a las partidas presupuestarias que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 3, de la Ley 36/1995, de 11 de diciembre, sobre la creación de un Fondo procedente de los bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados, tengan el carácter de ampliables en virtud de lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del ejercicio correspondiente, no se verán afectadas por las limitaciones contenidas en el artículo 70 de la Ley General Presupuestaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los remanentes del crédito 13.313G.06.227.11, para programas de prevención y concienciación social de los Presupuestos Generales del Estado para 1996, por valor de 195.942.129 pesetas se incorporarán al crédito 16.313G.06.227.11, para actividades de prevención, investigación, persecución y represión de los delitos relacionados con el tráfico y demás fines a que se refieren el articulo 2 y la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/1995, de 11 de diciembre, de los Presupuestos Generales del Estado para 1997.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza al Gobierno y al Ministerio de Economía y Hacienda, en el ámbito de sus respectivas competencias, para adoptar las medidas que sean necesarias para la ejecución inmediata de lo dispuesto en esta Ley y, en especial, lo preceptuado en la Disposición Transitoria.

Segunda

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».